



INSTRUCCIONES DE ÁMBITO INTERNO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SUBVENCIONADOS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS SOMETIDOS A LA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL ESTATAL, AUTONÓMICA Y LOCAL DE LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO (ARE CIAR).



#### ÍNDICE

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, ENCUADRE NORMATIVO Y OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

CAPÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

CAPÍTULO III.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO APLICABLE AL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE LA ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE ANDALUCÍA (SCP ASA).

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA HACER ENCARGOS EN TANTO QUE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS PLAN ÉCIJA.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA HACER ENCARGOS EN TANTO QUE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS PLAN ÉCIJA.

CAPITULO VI.- REGIMEN SUPLETORIO. ENTRADA EN VIGOR.



# CAPÍTULO I. FUNDAMENTO, ENCUADRE NORMATIVO Y OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN.

Artículo 1°.- Naturaleza jurídica de la ARE CIAR a los efectos de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (LCSP), de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (LCSA), y leyes patrimoniales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ámbito de aplicación de estas leyes y disposiciones reglamentarias.

- 1.- La Agencia de Régimen Especial, Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARE CIAR), en un Ente Instrumental y medio propio del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, para la gestión de los servicios del Ciclo Integral del agua de su competencia o delegados, que salvo en el ámbito relativo a las potestades administrativas que se le atribuyan, sujeta sus actuaciones a Derecho Privado; civil, mercantil o laboral.
- 2.- A los efectos de la LCSA la ARE CIAR es una Entidad Contratante, y de conformidad con los artículos 3 y 7, y Disposición Adicional Segunda, le será de aplicación esta Ley a los contratos, incluidos en los servicios referidos en su artículo 15, que celebre la Entidad, cuyo importe sea igual o superior a los umbrales económicos fijados en esta Ley, con las modificaciones reglamentarias que se produzcan (387.000 euros en los contratos de suministro y servicios. Y 4.845.000 euros en los contratos de obras); y que no estén excluidos del ámbito de aplicación de la Ley en virtud de lo establecido en sus artículos 14° y 18°.
- 3.- Estarán sujetos a la LCSP y Legislación Patrimonial Estatal y/o Autonómica, mediante lo dispuesto en las presentes Instrucciones; tanto los demás contratos no incluidos en el ámbito de la LCSA; como los que puedan incluirse en la Legislación Patrimonial. A los citados efectos, la ARE CIAR es un Poder Adjudicador, que no tiene la consideración de Administración Pública a los efectos de contratación, salvo los supuestos de actuación en el ámbito de potestades administrativas atribuidas.

3



4.- En el ámbito de la LCSP la ARE CIAR se regirá por lo dispuesto en los artículos 173, 174 y 175 de la misma, mediante lo previsto en las presentes Instrucciones de contratación.

# Artículo 2°.- Proyecto colectivo para el cumplimiento de los principios y necesidades a satisfacer por la Entidad.

- 1.- De conformidad con los artículos 23 y ss. LCSA; el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija, y, a partir de la fecha de aprobación de estas Instrucciones, su Ente Instrumental: ARE CIAR, participan como empresas piloto en un proyecto sectorial de la Asociación de Abastecimientos y Saneamientos de Andalucía, (ASA), denominado "Certificación de Proveedores de ASA" en el que se ha diseñado un Sistema de Clasificación de Proveedores sectorial ( en adelante SCP), que cumple con todas las características que marca la nueva legislación al respecto y que permite cambios tanto en la forma de licitar como en la evaluación de los proveedores.
- 2.- En aplicación de dicho SCP se publicará anualmente un "Anuncio del Sistema de Clasificación" en los correspondientes Boletines Oficiales (DOUE, BOE y BOP), tal como se indica en estas Instrucciones, permitiendo a partir de este momento la utilización de un "procedimiento de concurrencia SCP ASA", en todas las licitaciones que se desee.

### Artículo 3º.-. Objeto y ámbito de aplicación

1.- En aplicación del principio de transparencia, las presentes Instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 LCSP, y tiene por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada o excluidos expresamente del ámbito de aplicación de la LCSA; para asegurar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Lo que debe coadyuvar a la salvaguarda de la libre competencia y al cumplimiento eficaz y eficiente de la necesidad cuya satisfacción ha sido definida de forma previa y motivada.



2.- De igual forma estas Instrucciones se aplicarán tanto a la adjudicación de los contratos subvencionados; como a los que forman parte de la denominada legislación patrimonial; sea de ámbito estatal, autonómico o local.

### CAPÍTULO II.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

### Artículo 4°.- **Aplicación de los principios de publicidad y concurrencia**.

- 1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley, la ARE CIAR difundirá su "Perfil de contratante", a través del Portal de la Contratación Pública de su Web institucional o de la Web institucional del Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas Plan Écija (Consorcio).
- 2.- El "Perfil de contratante" podrá incluir cualesquiera datos e informaciones relevantes relativas a la actividad contractual de la ARE CIAR, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.
- 3.- En todo caso, se publicarán en el "Perfil de contratante" las presentes Instrucciones de Contratación de la ARE CIAR.
- 4.- Con carácter general, para la contratación con la ARE CIAR será necesario que el licitador se encuentre inscrito en el SCP de ASA, o en cualquier Registro de Contratistas del Estado o Autonómico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los códigos del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) de las obras, suministros, bienes, servicios o subvenciones objeto del contrato, y con su nivel correspondiente. Todos los proveedores inscritos en el SCP se considerarán que cumplen con la evaluación inicial.



Excepcionalmente, especialmente en el caso de licitador perteneciente a algún país, salvo España, integrante de la CEE, podrá contratarse con un proveedor no inscrito en el SCP o inscrito con un nivel inferior al requerido, sólo si se verifica previamente que cumple todos los requisitos exigidos por el SCP o Registro Oficial de Contratistas para el nivel correspondiente o con los criterios de solvencia previstos en los Pliegos. Ello supondrá que cumple con la evaluación inicial.

Los proveedores serán objeto de evaluación continuada en el análisis de la ejecución de sus contratos por los respectivos responsables y mediante auditorías operativas del SCP.

Cuando en la evaluación continuada de un proveedor se produjera una infracción que, a juicio del Responsable del Contrato o él/la Responsable de Contratación y Compras fuera relevante, la ARE CIAR podrá, respetando en todo caso los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación, y previa audiencia del interesado, durante un plazo de dos día hábiles: aplicar sanciones que supongan su inhabilitación temporal, parcial o total, para volver a contratar con la Entidad.

- 5.- Únicamente se excepcionará la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia respecto de aquellos procedimientos que así se especifiquen en las presentes Instrucciones. Y en todo caso respecto de los supuestos previstos en los artículos 154, 155 a), b) y c), 156, 157 a), b), c), d) y e), 159 a), b) c) y d)de la LCSP.
- 6.- Las modificaciones contractuales deben respetar con los principios de transparencia y publicidad de conformidad con las siguientes reglas:
- a) Excepto aquellos procedimientos expresamente excluidos en las presentes Instrucciones. La regla general respecto a la duración de los contratos será la de considerar la naturaleza de las prestaciones, las características de la financiación, y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objetivo.



- b) El contrato podrá preveer una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo cláusula expresa en contrario en el contrato.
- c) Las modificaciones de contrato tendrá como requisito ineludible que tal circunstancia haya sido puesta de manifiesto en la concurrencia para su adjudicación, teniendo como límite cuantitativo; bien el legalmente establecido; bien en caso de ausencia de límite el 30% del valor inicial del contrato.
- 7.- Únicamente se limitará el número de invitados a presentar oferta en los siguientes Procedimientos:
  - a) Procedimiento excepcional, de emergencia.
  - b) Procedimientos distintos del de concurrencia SCP ASA

### Artículo 5.- Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.

- 1. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- 2) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. No se deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores, como por ejemplo, la obligación de que las empresas interesadas en el contrato estén establecidas en el territorio del mismo Estado miembro o de la misma región que la entidad adjudicadora.



- 3) El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- 4) La proscripción de facilitar de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

### Artículo 6°.- Aplicación del principio de confidencialidad.

- 1) El órgano de contratación de ARE CIAR deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
- 2) La misma obligación corresponde al adjudicatario respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los Pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

### Artículo 7º.- Órgano de contratación.

1) Conforme establece el artículo 16°.4 de los Estatutos de la ARE CIAR, el Consejo de Administración será el órgano de contratación, actuando como Junta de Contratación, o auxiliándose de un órgano específico determinado "ad hoc", de los contratos objeto de su competencia (aquellos que no excedan del límite temporal de cuatro años y del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio, para el ejercicio de 2.010; 900.000 euros). Si bien, de conformidad con el artículo20° el/la Directora/a de la ARE podrá adjudicar contratos de duración inferior a 1 año y cuyos importe no excedan de 50.000 euros en general, y 150.000 en contratos de obra.



- 2) El órgano de contratación podrá otorgar poderes de representación, generales o singulares, para la celebración de contratos, cumplidas las exigencias establecidas en los Estatutos y en la legislación vigente.
- 3) La tramitación del expediente de contratación corresponderá al Departamento Jurídico, bien de oficio o a petición de cualquiera de los responsables de los restantes departamentos.

## Artículo 8°.- Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

- 1. Con carácter previo a la licitación que la ARE CIAR celebre en todo contrato dentro del ámbito de las presentes Instrucciones, se formará la siguiente documentación preparatoria en la que se incluirá:
  - \* Una memoria o Informe de Necesidad e Idoneidad en el que se justifique con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, el presupuesto máximo de licitación, el plazo máximo de duración incluidas sus prórrogas y sus posibles modificaciones. Dicha memoria o informe deberá ser elaborada por el Departamento jurídico de la Entidad.
- 2. El Área del Servicio Técnico, de conformidad con la distribución de funciones de la Entidad que se deriva de su estructura organizativa, ostenta la responsabilidad sobre la gestión del fin a cuyo cumplimiento se dirige el contrato, en cada supuesto.

# Artículo 9°.- Criterios objetivos aplicables a la valoración de ofertas y cumplimiento del criterio de adjudicación a favor de la oferta económicamente más ventajosa.

1. No podrá ser tenidos en cuenta como criterios de adjudicación las características o experiencias de las empresas (que sólo podrán valorarse como elementos de solvencia) o el nivel y características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato (que, en su caso, deberán exigirse a todos los licitadores por igual, articulando tal exigencia en el pliego como obligación de aportar medios determinados).

Estas exigencias será común a todos los contratos, estén o no sujetos a regulación armonizada, y deberá concretarse en los pliegos

ARE CIAR



2. El contrato debe ser adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los Pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

### Artículo 10°.- Expediente de contratación.

- 1. El expediente se iniciará con el informe de necesidad e idoneidad y objeto preciso del contrato.
- 2. Será obligatoria la realización de un Pliego Técnico y otro de Cláusulas Particulares; o uno común, para la adjudicación de todos aquellos contratos cuya cuantía sea superior a 50.000 euros más IVA.
- 3. En el Pliego de cláusulas o en el Pliego común, se establecerán entre otros aspectos; los requisitos de capacidad y solvencia de los licitadores, los medios de prueba de la solvencia, las condiciones básicas de la contratación, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario; régimen de garantías a prestar, en su caso, derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato y documentación incorporada al expediente que tiene carácter contractual, referencia al régimen de pagos, fórmula o índice oficial aplicable a la revisión de precios o indicación expresa de su improcedencia, causas especiales de resolución del contrato, supuestos en que, en su caso, los incumplimientos de carácter parcial serán causa de resolución del contrato, especial mención de las penalidades que sean de aplicación, plazo y condiciones de recepción del contrato, plazo de garantía del contrato o justificación de su no establecimiento y especificación del momento en que comienza a transcurrir su cómputo, en su caso, parte o tanto por ciento de las prestaciones susceptibles de ser subcontratadas por el contratista, en su caso, obligación del contratista de guardar el sigilo sobre el contenido del contrato adjudicado, los restantes datos y circunstancias que se exijan para cada caso concreto por otros preceptos legales o que el órgano de contratación estime necesario para cada contrato singular.



- 4. De conformidad con los artículos 16°.4 y 20° de los Estatutos de la ARE CIAR, por el que se regula la naturaleza, funciones y órganos de gobierno de la Entidad, corresponderá al/a la Presidente/a del Consejo de Administración o al/a la Director/a la aprobación de los Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de los Pliegos técnicos, según sus respectivas competencias.
- 5. Indicación de criterios de selección cualitativa, capacidad y solvencia en aquellos expedientes donde deban constar Pliegos.
  - a) Sólo podrán contratar con la ARE CIAR las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49.1 LCSP, y acrediten los criterios de selección cualitativa establecidos en la documentación del contrato, y, en cualquier caso, los relativos a la clasificación, capacidad económica, financiera, técnica o profesional en la forma exigida en el correspondiente Pliego, o en su caso la correspondiente clasificación exigida por el Sistema Propio de Clasificación de Contratistas. (SCP de ASA).
  - b) La solvencia podrá ser acreditada por los medios de prueba que establezca el Pliego de Cláusulas Particulares, que podrán ser alguno de los establecidos en los artículos 63 y ss de la LCSP;o certificación de clasificación expedido por el Ministerio de Economía y Hacienda, o acreditación de clasificación en el SCP de ASA, o cualquier otro que se ajuste a lo previsto en la legislación aplicable.
  - 6. El importe de licitación de los contratos vendrá determinado por el importe máximo total presupuestado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicho importe máximo comprenderá necesariamente el importe de las eventuales prórrogas y modificaciones máximas del contrato.



- 7. Se constituirá una Mesa de Contratación, que podrá actuar como Junta de Contratación, en el caso de competencias del Consejo de Administración, para los procedimientos, de un importe de licitación igual o superior a 50.000 euros, excluido IVA, que estará integrada por los siguientes miembros:
- A) En contratos cuya competencia queda reservada al Consejo de Administración:
- 1.- Presidente/a. El/La del Consejo
- 2.- Vocales y Secretario

Formará parte como Vocales. Los vocales miembros del Consejo de Administración de la ARE CIAR; tanto los que tienen voto como los que no.

Actuará de Secretario de la Mesa o Junta de Contratación, el titular de la Entidad o suplente en quien delegue.

- B) En contratos cuya competencia queda reservada al/a la Directora de la ARE CIAR:
- 1.- Presidente. El/La Directora/a de la ARE CIAR.
- 2.- Vocales y Secretario

Formará parte como Vocales. El Sr. Director Técnico del Consorcio y el Sr. Subdirector del Área Jurídico-Económica del Consorcio.

Actuará de Secretario de la Mesa o Junta de Contratación, el titular de la Entidad o suplente en quien delegue.

- C) En los contratos de importe inferior a 50.000 euros excluido IVA, el ejercicio de las funciones de la Mesa de Contratación, tal como queda especificadas en la LCSP, corresponderán al/a la directora/a de la Entidad, sin que sea necesaria apertura de proposiciones económicas en acto público.
- 8. Elección de Procedimiento de adjudicación. Los Procedimientos que se podrán utilizar en función de las exigencias de publicidad y concurrencia y cuantía del importe de los contratos serán los siguientes:



#### a) Procedimiento extraordinario o de emergencia.-

El acuerdo de la tramitación de emergencia, de igual modo, ha de ser adoptado por Resolución del órgano de contratación cuando la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de las siguientes situaciones de hecho: de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro para las personas y bienes.

El régimen excepcional de la tramitación de un expediente declarado de emergencia queda sujeto a la siguiente regla:

No será necesaria la tramitación del expediente de contratación:

El órgano de contratación competente podrá ordenar directamente la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido, sin obligación de tramitar el expediente, satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley, incluso el de existencia de crédito suficiente. Cualquiera que sea la tramitación utilizada, una vez completado el expediente, se requiere su aprobación por el órgano de contratación y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación.

#### b) Procedimiento de publicidad y concurrencia limitada.

Podrá utilizarse este procedimiento para la adjudicación de contratos y de obras de importe inferior a 50.000 euros excluido el IVA; y los servicios, suministros, y adjudicación de subvenciones de importe inferior a 18.000 euros excluido el IVA. No siendo necesario Pliego de Bases para su contratación. Todos estos contratos son competencia del Director de la ARE. Estos contratos podrán adjudicarse, de forma directa, a cualquier empresario, con capacidad de obrar, que cuente con la habilitación legal necesaria para la realización o ejecución del contrato.

En este procedimiento se tramitará expediente que contendrá únicamente la aprobación del gasto por el órgano de contratación, la incorporación de la factura legal correspondiente; y en caso de contrato de obra; un presupuesto de licitación. Se solicitarán, caso de ser posible, como regla general, un mínimo de tres ofertas por contrato, salvo en caso de contratos sujetos a régimen patrimonial o subvenciones.

13



Los plazos mínimos para presentación de ofertas en este Procedimiento será de cinco días naturales, cualquiera que sea el objeto del contrato.

c) Procedimientos Restringido y Negociado de concurrencia de SCP ASA o Registros Públicos Oficiales de Licitadores de importe inferior a los umbrales determinados por la LCSA, y contratos excluidos de la LCSA, cuyo importe no permita incluirlo en el procedimiento desarrollado en la letra b) de este artículo.

Se utilizará, de forma preferente este procedimiento, para la adjudicación de todos los contratos, excluidos los de legislación patrimonial, de importe entre 50.000 euros excluido el IVA, en contratos de obras y 18.000 euros excluido el IVA; en contratos de servicios o suministros y 4.845.000 euros, excluido IVA, en contratos de obras y 386.999 euros, excluido IVA, en contratos de servicios o suministros. No obstante, por cuestión de techo competencial, para aquellos contratos de obras de cuantía superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Consorcio (para el ejercicio 2010; 900.000 euros), con carácter previo, a la utilización de este Procedimiento; se deberá realizar el pertinente acuerdo de delegación de competencias y autorización en el Consejo de Administración de la ARE CIAR: acordado por la Junta Rectora del Consorcio.

Con carácter previo, y por el órgano de contratación de la ARE CIAR en el Pliego de Condiciones Particulares se elegirá la aplicación; bien del Procedimiento Restringido; bien del Negociado, de conformidad con el objeto y características del contrato y las posibilidades de negociar las ofertas de conformidad con el mercado de bienes y servicios.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, en este procedimiento, con la inserción de un anuncio anual en el DOUE, de existencia de un sistema de clasificación de proveedores; conteniendo las menciones de que se utiliza este procedimiento para todos los contratos que se incluyan en el ámbito del Ciclo Integral del Agua y demás obligatorias; y para cada licitación individual, inserción de información de la misma en el perfil del contratante de la Entidad.

En todo caso la adjudicación definitiva de los contratos sujetos a este Procedimiento se publicará en el Perfil del contratante de la Entidad.



Los plazos mínimos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación, desde la fecha de publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación o notificación de las invitaciones serán de:

10 días naturales en los contratos de obras.

7 días naturales en los contratos de servicios o suministros.

No existirá limitación del número de candidatos en este Procedimiento, cumpliendo las exigencias de estar debidamente clasificado, con los semáforos en Verde, en el caso del Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA y tener, en su caso, la adecuada clasificación. O registrado de forma debida y en la Categoría y Clasificación de Contratista adecuada en los Registros Oficiales de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, será requisito obligatorio, y anterior a la firma del contrato, estar debidamente inscrito y certificado en el Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA

d) Procedimiento Restringido y Negociado de concurrencia de SCP ASA o Registros Públicos Oficiales de Licitadores de importe superior a los umbrales determinados por la LCSA.

Con carácter previo a la aplicación de este procedimiento, por el Departamento de Contratación de la ARE se verificará la posibilidad de aplicar alguno/s de los supuestos contemplados en el artículo 59 LCSA; caso de ser posible su aplicación; el órgano de contratación de la ARE podrá acordar la utilización discrecional de este Procedimiento.

Salvando los supuestos contemplados en el párrafo anterior, se utilizará, de forma obligatoria, este procedimiento, para la adjudicación de todos los contratos, excluidos los de legislación patrimonial, de importe superior a 4.845.000 euros, excluido IVA, en contratos de obras y 387.000 euros, excluido IVA, en contratos de servicios o suministros.

Con carácter previo, y por el órgano de contratación de la ARE CIAR en el Pliego de Condiciones Particulares se elegirá la aplicación; bien del Procedimiento Restringido; bien del Negociado, de conformidad con el



objeto y características del contrato y las posibilidades de negociar las ofertas de conformidad con el mercado de bienes y servicios.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, en este procedimiento, con la inserción de un anuncio anual en el DOUE, de existencia de un sistema de clasificación de proveedores; conteniendo las menciones de que se utiliza este procedimiento para todos los contratos incluidos en el ámbito del Ciclo Integral del Agua y demás obligatorias; y para cada licitación individual, inserción de información de la misma en el perfil del contratante de la Entidad.

En todo caso la adjudicación definitiva de los contratos sujetos a este Procedimiento se publicará en el Perfil del contratante de la Entidad y en el DOUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 de la LCSA.

Los plazos mínimos para la recepción de ofertas y solicitudes de participación, desde la fecha de publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación o notificación de las invitaciones serán de:

- 37 días naturales en los contratos de obras.
- 22 días naturales en los contratos de servicios o suministros.

No existirá limitación del número de candidatos en este Procedimiento, cumpliendo las exigencias de estar debidamente clasificado, con los semáforos en Verde, en el caso del Sistema de Clasificación de Proveedores de ASA y tener, en su caso, la adecuada clasificación. O registrado de forma debida y en la Categoría y Clasificación de Contratista adecuadas en los Registros Oficiales de Licitadores del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se exijan en el Anuncio.

Por el Departamento de Contratación de la ARE se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público a que se refiere el artículo 308 LCSP, los datos correspondientes a la adjudicación de los contratos sujetos al presente Procedimiento, en un plazo de dos meses desde su adjudicación.

- e) Procedimientos especiales de las adjudicaciones patrimoniales y de subvenciones. Abierto, restringido o negociado.
- A) La adjudicación de los contratos subvencionados, a que se refiere el artículo 17 de la LCSP se regirá por las normas establecidas en el artículo 174 de la misma.



B) La adjudicación o realización de negocios jurídicos para la adquisición de bienes o constitución de derechos en contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial y las presentes Instrucciones.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, en este procedimiento, con la inserción de un anuncio para cada licitación individual, e información de la misma en el perfil del contratante de la Entidad.

En todo caso la adjudicación definitiva de los contratos sujetos a este Procedimiento se publicará en el Perfil del contratante de la Entidad.

Los plazos mínimos para presentación de ofertas, desde el anuncio en el Perfil del Contratante en este Procedimiento serán de: 15 días naturales.

Se posibilitará, de conformidad con la naturaleza y objeto del contrato la concurrencia mediante la petición, caso de ser posible, de tres ofertas.

Será necesario Pliego de Bases, que determinará el procedimiento de selección del contratista; de conformidad con el objeto, características y finalidad del contrato, que determine los aspectos generales y específicos de la contratación, de forma obligatoria para adquisiciones o contratos cuyo valor supere los 18.000 euros excluido IVA.

La Mesa o Junta de Contratación en el presente procedimiento se formará de forma análoga a la establecida en el número 7 de este artículo.



## CAPÍTULO III.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

#### Artículo 11°.- Criterios de valoración de ofertas

1.- La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa, ya sea en base a la valoración efectuada a través de parámetros directamente vinculados al objeto del contrato; o en base a la valoración efectuada a través de un solo criterio, que ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Los criterios de valoración y adjudicación de las ofertas deberán figurar en los correspondientes Pliegos de cláusulas particulares y en el anuncio. El establecimiento de los criterios de valoración y adjudicación de todos los procedimientos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 134 LCSP.

2.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

Se entenderá por mejora toda propuesta o prestación adicional formulada por los licitadores en relación al objeto del contrato no incluida en los requisitos de los Pliegos. El importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

- 3.- Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar su valoración por la Mesa o Junta de de Contratación en los términos previstos en el artículo anterior, de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego o Pliegos del expediente.
- 4.- Las ofertas que sean excluidas por la Mesa o Junta de Contratación no serán tenidas en consideración a ningún efecto, en particular en relación con la valoración de las ofertas y con la determinación de la existencia de propuestas con valores anormales o desproporcionados.

18

.\_



### Artículo 12°.- Adjudicación y formalización del contrato.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación, o directamente; en el caso de constituirse en Junta de Contratación, o no existir Mesa o Junta y de los informes adjuntos a la propuesta, procederá a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización, y se publicará la adjudicación de conformidad con lo previsto en de estas Normas.

Si el órgano de contratación decide apartarse de la propuesta de resolución de la adjudicación, deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentar ofertas, salvo que se hubiese establecido otro mayor en el Pliego de cláusulas particulares.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

En la comunicación que se efectúe al adjudicatario se indicará la documentación adicional que haya de presentar, así como los trámites que deba cumplir para la formalización del contrato, y específicamente el plazo mínimo en días hábiles para realizar este trámite.



### Artículo 13°.- Declaración de desierto, renuncia, desistimiento y resolución del contrato

### La ARE CIAR podrá:

- 1.- Declarar desierta una licitación cuando no se haya presentado ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.
- 2.- Renunciar a la celebración del contrato, antes de su adjudicación, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
- 3.- Desistir del procedimiento de adjudicación de un contrato ya iniciado, con anterioridad a su adjudicación, siempre que exista causa que lo justifique y se determine en la resolución que se adopte a tal fin, debiendo comunicar tal decisión a las empresas que hubieran presentado una oferta o que hubieran solicitado participar en el mismo.

En el caso de renuncia o desistimiento, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE. En ambos casos, renuncia y desistimiento, se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración Pública.

4.- Resolver el contrato en los casos expresamente previstos en la Ley y en los Pliegos con cumplimiento de los requisitos exigibles.

En el caso de que fuera necesario continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto, podrán adjudicarse las prestaciones necesarias para continuar el contrato resuelto al licitador o licitadores siguientes al que resultó adjudicatario inicialmente, siguiendo el orden en que quedaron clasificadas sus ofertas en el procedimiento de adjudicación del contrato resuelto.



#### Artículo 14.- Subcontratación

Todos los procedimientos a los que estas Normas de contratación resultan de aplicación se regirán por lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 30/2007, en lo que respecta a la Subcontratación.

En los contratos de obras, el contratista principal y el o los subcontratistas están obligados al cumplimiento de la normativa en vigor en materia de subcontratación.

El contratista queda igualmente obligado al cumplimiento del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores "Subcontratación de obras y servicios" y exigirá al subcontratista una declaración responsable de no estar incursa la empresa en las prohibiciones para contratar, conforme al artículo 49.1 de la Ley 30/2007, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social y con sus obligaciones tributarias.

### Artículo 15.- Jurisdicción competente.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley 30/2007, los contratos no sujetos a regulación armonizada, sobre los que no quepa interponer recurso especial en materia de contratación, tendrán la consideración de contratos privados y será el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Los actos de adjudicación de los contratos incluidos en el ámbito de la Ley 31/2007, de 30 de octubre y los relativos a la adjudicación de subvenciones serán competencia de los tribunales del orden administrativo determinados en la LCSA, LCSP y Ley 29/1988, de 13 de julio y legislación comunitaria de la materia.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO APLICABLE AL REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE LA ASOCIACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE ANDALUCÍA (SCP ASA).

#### Artículo 16.- Registro de Contratistas del SCP de ASA.

La A.S.A estableció, al amparo de lo previsto en los artículos 23 y ss. De la LCSA su propio sistema de clasificación de contratistas, denominado SCP ASA, con una duración indefinida.



El Consorcio se adhirió como empresa piloto a dicho sistema, e igualmente quedará adherida la ARE CIAR como medio propio del mismo.

Por ello mantendrá su adhesión a dicho Registro de Contratistas con carácter general, tanto para los contratos sujetos a la Ley 31/2007 como para los contratos sujetos a la Ley 30/2007, no sujetos a regulación armonizada, y los excluidos de la LCSA; a los que son de aplicación las presentes Normas, siempre que el objeto de dichos contratos esté incluido en las Normas del Registro de Contratistas vigentes en cada momento.

Los acuerdos sobre clasificación inicial, revisión o denegación de clasificaciones se adoptarán motivadamente por el órgano competente de la ASA, de conformidad con el Reglamento Técnico aprobado de gestión del SCP, copia del cual se publicará, con carácter de norma general en el Perfil de Contratante de la ARE CIAR..

Se conservará una relación de las empresas clasificadas, pudiendo dividirse en categorías de empresas según el tipo de contrato para cuya realización sea válida la clasificación.

Los procedimientos de adjudicación que se efectúen en este Registro de Contratistas se realizarán mediante invitación a todos los contratistas registrados, y la adjudicación se efectuará en base al único criterio del precio más bajo.

El Registro de Contratistas cumplirá lo previsto en los artículos 23 a 31 de la Ley 31/2007 y deberá ser objeto de anuncio anual en el Diario Oficial de la Unión Europea.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO PARA HACER ENCARGOS EN TANTO QUE MEDIO PROPIO Y SERVICIO TECNICO DEL CONSORCIO PARA ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS PLAN ÉCIJA.

### Artículo 17.- Encargo a medio propio.

La ARE CIAR podrá recibir encargos directos del Consorcio, al tener, por aplicación del artículo 24.6 de la Ley 30/2007, condición de medio propio instrumental y servicio técnico del Consorcio; y por tanto vendrá obligada a realizar cuantos trabajos se le encarguen en las materias que constituyan el objeto social de la Entidad, y en base a las condiciones económicas que establezca el Consorcio.



La relación de la ARE CIAR y el Consorcio, en su condición de medio propio y servicio técnico tiene naturaleza instrumental y no contractual, siendo a todos los efectos de carácter interno, dependiente y subordinado. De conformidad con la doctrina "in house providing". La recepción del encargo precisará informe de necesidad del encargo, autorización presupuestaria y autorización del encargo por el órgano de contratación competente en función de la cuantía.

#### CAPITULO VI.- REGIMEN SUPLETORIO. ENTRADA EN VIGOR.

### Artículo 18.- Régimen Supletorio.

Con carácter supletorio a lo dispuesto en las presentes Instrucciones de contratación se estará a lo previsto en la Ley 30/2007 en lo relativo a la contratación por poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública para los contratos no sujetos a regulación armonizada, lo previsto en la Ley 31/2007 respecto a los contratos sujetos a regulación armonizada; así como lo establecido en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el resto de la legislación española o comunitaria en todo aquello que sea de aplicación directa.

### Artículo 19- Entrada en vigor.

Las instrucciones contenidas en estas Instrucciones de Contratación entrarán en vigor el mismo día en que se aprueben por el Consejo de Administración de la ARE CIAR; debiéndose publicar como normativa general en el Perfil de Contratante del Portal Institucional de la Entidad.

El Consejo de Administración de la Agencia de Régimen Especial Ciclo Integral Aguas del Retortillo (ARE CIAR) aprobó las precedentes Instrucciones de Contratación con entrada en vigor el día cuatro de junio de 2.010.

Lo diligio yo, que day fe, el Secretario de la Entidad.-

Fdo. Gallego Aguilar